



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-18073787-GDEBA-DDDPRLMDSGP - Raúl Roberto VILLARREAL -
Derechohabientes

VISTO el EX-2019-18073787-GDEBA-DDDPRLMDSGP, mediante el cual Mariela Noemí y Agustín Lautaro VILLARREAL, en calidad de hijos, solicitan todo lo que por ley pudiera corresponderles en razón del fallecimiento del ex agente Raúl Roberto VILLARREAL, y

CONSIDERANDO:

Que por RESOL-2019-1076-GDEBA-MDSGP, se dispone el cese por fallecimiento del mencionado ex agente, a partir del 5 de abril de 2019;

Que de acuerdo a la documentación obrante en autos, queda acreditado el vínculo que unía a Raúl Roberto VILLARREAL con los peticionantes, en su carácter de hijos, declarando el causante en su legajo personal ser de estado civil divorciado, adunándose en consecuencia la sentencia de divorcio respectiva;

Que la Dirección Provincial de Personal entiende que el subsidio por fallecimiento previsto en el Decreto Ley N° 9507/80, no puede acumularse al beneficio establecido en el artículo 29 de la Ley N° 10430, Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96 y su reglamentación aprobada mediante el Decreto N° 4161/96, debiendo Mariela Noemí y Agustín Lautaro VILLARREAL optar por el que consideren más conveniente;

Que la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado son coincidentes en considerar que ambos beneficios no son incompatibles y por ende no existiría óbice legal alguno para abonárselos en partes iguales a los hijos del causante;

Que en cuanto al cobro de los haberes devengados y no percibidos por el difunto, incluyendo la licencia anual no usufructuada, los Organismos intervinientes son

coincidentes en considerar que corresponde el pago de lo adeudado en partes iguales a Mariela Noemí y Agustín Lautaro VILLARREAL;

Que la Dirección de Contabilidad de esta Jurisdicción procede a valorizar el gasto que atenderá el pago de lo pretendido;

Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia ante el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, no posee observaciones que efectuar sobre la liquidación practicada en autos, de acuerdo a los alcances de la Resolución N° 358/11 del Contador General de la Provincia;

Por ello;

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, los subsidios previstos en los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 9507/80 y en el artículo 29 de la Ley N° 10430, Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96 y su reglamentación aprobada mediante el Decreto N° 4161/96, en razón del fallecimiento del ex agente Raúl Roberto VILLARREAL (DNI N° 13.040.631, Clase 1957, Legajo N° 801.570), en partes iguales a favor de sus dos hijos, Mariela Noemí VILLARREAL (DNI N° 32.070.262, Clase 1986) y Agustín Lautaro VILLARREAL (DNI N° 39.114.514, Clase 1995), en concordancia con lo manifestado por la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 2°. Efectuar en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo la Comunidad, a través de la Dirección de Contabilidad, el pago de los haberes pendientes de cobro, incluyendo la licencia anual no usufructuada, correspondientes al ex agente Raúl Roberto VILLARREAL, en partes iguales a favor de sus dos hijos, Mariela Noemí VILLARREAL (DNI N° 32.070.262, Clase 1986) y Agustín Lautaro VILLARREAL (DNI N° 39.114.514, Clase 1995), en concordancia con lo dictaminado por los Organismos intervinientes.

ARTÍCULO 3°. Imputar el gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, con cargo a la partida presupuestaria que se detalla: Jurisdicción 11118, PR 1, AC 1, FIN 3, FUN 2, UE 204, UG 999, FF 11, IN 1, PPR 5, Presupuesto General Ejercicio 2021, Ley N° 15225.

ARTÍCULO 4°. Establecer que, con carácter previo al pago de las sumas que correspondan en

concepto de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente acto, deberán cumplimentarse los recaudos exigidos en el artículo 56, apartado 9) inciso c) del Decreto N° 3300/72, reglamentario de la Ley de Contabilidad.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.